

Acuerdo de cooperación científica y técnica entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica (MAG) y el Centro de cooperación internacional en investigación agronomica para el desarrollo, entidad publica del gobierno de la Republica de Francia (CIRAD) para el reforzamiento de las capacidades de las organizaciones de productores.

Entre nosotros,

Rodolfo COTO PACHECO, mayor, casado una vez, abogado, vecino de Escazu, portador de la cedula de identidad numero 3-118-663, en mi condicion de Ministro de Agricultura, y Ganadería de Costa Rica, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 002-P del 8 de mayo del 2002, publicado en la Gaceta No. 87 del mismo dia y año, denominado en adelante MAG,

y

Daniel NAHON, *mayor, vecino de Aix en Provence Francia con pasaporte personal numero 02 ZH 98563, establecido el 23 de abril del 2003, en mi condición de Presidente, según decreto del 31 de octubre del 2000, de la Junta Directiva del Centro de Cooperación Internacional en Investigación Agronómica para el Desarrollo Francia, organismo creado por decreto 84-429 del 5 de junio de 1984, con sede en Paris, Francia, denominado en adelante CIRAD,*

celebramos el presente convenio de cooperación, el cual se regirá con base a las siguientes consideraciones y estipulaciones

CONSIDERANDO

Que el presente Acuerdo se celebra al amparo del Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Técnica, entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Francia, firmado el 30 de mayo de 1969

CONSIDERANDO

Que los objetivos de CIRAD en y fuera de Francia son:

- Manejar investigaciones y experimentaciones agrícolas en zona tropical y subtropical;
- Contribuir al desarrollo rural a través de investigación y realizaciones piloto, principalmente en los sectores agropecuario, forestal y agroalimentación;
- Asesorar a agencias nacionales que trabajen en las áreas del punto anterior, mediante solicitud de los gobiernos respectivos;
- Asegurar información científica y técnica de las comunidades científicas, económicas y culturales;
- Participar en la capacitación de investigadores y técnicos.

CONSIDERANDO

Que los principales objetivos del MAG son, entre otros:

- Promover la integración de acciones y planes de las instituciones del Sector Agropecuario.
- Facilitar los procesos de adopción de tecnología agropecuarias, con énfasis en las necesidades de los productores y productoras y su inserción, en las cadenas agroalimentarias.
- Promover cambios en los productores y productoras agropecuarios, sus familias y sus organizaciones tendientes a fortalecer su gestión productiva, económica, social y ambiental.

- ❑ Planificar, elaborar e implementar los programas agropecuarios a nivel regional y nacional, para mejorar la prestación de los servicios al productor y productora, tomando en consideración la articulación interinstitucional y sectorial, así como la participación de los grupos y comunidades organizadas.
- ❑ Promover el desarrollo de un Sistema Nacional de Generación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria, que permita la obtención de tecnología apropiada, más endógena y menos dependiente de los recursos externos.
- ❑ Apoyar los procesos de negociaciones comerciales del país en materia agropecuaria, en la búsqueda para incrementar los niveles de competitividad de las exportaciones agropecuaria y de contribuir eficazmente al desarrollo de la economía nacional.
- ❑ Contribuir en el desarrollo agropecuario del país, por medio de impulso de políticas, planes y programas de crédito, fomento a la producción de alimentos y mejoramiento de los procesos de comercialización y procesamiento de los productos agropecuarios.
- ❑ Impulsar las acciones de coordinación y cooperación necesarias para el desarrollo de las comunidades rurales en materia de salud, educación e infraestructura, principalmente, como prerrequisitos esenciales del desarrollo del agro.
- ❑ Evaluar los efectos de las políticas económicas del país en el sector agropecuario, principalmente en sus dimensiones económicas y sociales, ambientales en función de ello formular políticas, planes y programas complementarios y compensatorios.
- ❑ Apoyar la formulación de políticas, planes y programas tendientes a la preservación de los recursos naturales, el mejoramiento general del ambiente y el desarrollo sostenible de la sociedad en conjunto.

CONSIDERANDO

Que el intercambio es necesario para apoyar a las agriculturas familiares, para alcanzar y mantener el desarrollo que permita lograr mayor productividad en beneficio de la economía y la seguridad alimentaria de grupos rurales de Costa Rica, para aprovechar y preservar los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

Que con el objeto de resolver los problemas de interés común, conjuntamente entre las organizaciones de productores, las instituciones y organismos de los sectores públicos y privados, así como con las organizaciones no gubernamentales debidamente calificadas, las partes promoverán la cooperación técnica y científica bilateral, con interés especial en los temas de apoyo a las organizaciones de productores.

CONSIDERANDO

La voluntad del MAG de formalizar sus relaciones de cooperación con el CIRAD y el deseo del CIRAD de desarrollar actividades en el campo del reforzamiento de las capacidades de innovación de los agricultores y de sus organizaciones, de la capacitación y de la información científica y técnica para impulsar el desarrollo rural en la República de Costa Rica

ACUERDAN

Artículo 1º. Objetivos. El principal objetivo de la presente cooperación entre el MAG y el CIRAD será fortalecer las capacidades de innovación de las organizaciones de productores en articulación con los servicios de investigación (INTA, Universidades, centros regionales o internacionales de investigación, servicios privados) y los servicios de apoyo a la agricultura en pro del desarrollo agropecuario y forestal de Costa Rica. Para el efecto, la cooperación podrá contemplar:

- Identificación y ejecución de programas de investigación y/o de desarrollo conjunta;
- Asistencia Técnica a proyectos de desarrollo;

- Planificación conjunta y coordinación de conferencias, talleres, seminarios e intercambio de información científica, técnica y metodológica;
- Capacitación de recursos humanos
- Compartir información con el objeto de favorecer el desarrollo agropecuario de Costa Rica, dentro de los límites del mandato de cada organización y la regulación existente.

Artículo 2º. Del CIRAD. A reserva de la disponibilidad del financiamiento requerido, el CIRAD contribuirá a la consecución de los objetivos contenidos en el Artículo 1º por medio de:

- Servicio de Expertos;
- Comunicación;
- Especialistas residentes;
- Misiones de corta duración de científicos;
- Entrenamiento de científicos y técnicos costarricenses y visitas al CIRAD, así como su participación en simposios, talleres y conferencias relacionadas con temas de mutuo interés;
- Facilitar la entrada y/o salida de dirigentes campesinos, científicos y técnicos costarricenses a Francia, dentro del marco de la legislación vigente.

Artículo 3º. Del MAG. A reserva de la disponibilidad del financiamiento y recursos físicos requeridos y dentro del marco de la legislación nacional vigente, el MAG contribuirá a la consecución de los objetivos contenidos en el Artículo 1º por medio de:

- Facilitar la cooperación conjunta entre MAG y el CIRAD, el sector productivo nacional y el sector Universitario;
- Facilitar el equipo de oficina y laboratorios, así como terrenos para actividades de investigación y desarrollo;
- Proporcionar el equipo de científicos y personal de apoyo necesarios para los proyectos y programas conjuntos;
- Facilitar la entrada y/o salida de estudiantes, pasantes y científicos concernidos por los proyectos y programas conjuntos;
- Facilitar al equipo residente y expertos asignados por el CIRAD en Costa Rica, cuando sea necesario y dentro de sus posibilidades, los trámites de permisos de entrada y salida del país, así como permisos de trabajo y residencia.

Artículo 4º. Implementación

En este marco de cooperación, el MAG y el CIRAD decidieron colaborar con el CRAEZN (Comité Regional de Agricultores Experimentadores de la Zona Norte, organización de productores con cedula de persona jurídica 3-002-270844) para llevar a cabo actividades definidas en el documento proyecto "Gestión de los procesos de innovación por las Organizaciones de productores. CRAEZN Huetar Norte; febrero 2000" a través de acuerdos específicos firmados entre cada parte (carta de entendimiento Cirad-Craezn firmada el 2 de octubre 2002, convenio MAG-CRAEZN firmado el 7 de noviembre 2002)).

- 4.1 Naturaleza de las actividades: investigación, capacitación y formación, información
- 4.2 Duración del Proyecto: 3 años
- 4.3 Objetivos de las actividades
 - ❑ Fortalecer las capacidades de investigación y de innovación de las organizaciones de pequeños productores de la Región Huetar Norte de Costa Rica para mejorar las economías campesinas.
 - ❑ Propiciar la puesta en marcha en toda la Región Huetar Norte de procesos de experimentación campesina e investigación de acuerdo a las solicitudes de las organizaciones de productores, articulándolos con los eslabones de las cadenas agroproductivas.
 - ❑ Instrumentalizar e implementar los nexos, a nivel local, regional y nacional, entre las Organizaciones de Productores y las instituciones públicas y privadas que brindan servicios de asesoría técnica en los

procesos de generación de opciones técnicas adaptadas a las condiciones agro-socio-económicas de los agricultores.

4.4 Términos y condiciones de implementación:

El Cirad asigna para un periodo de 3 años a un investigador, Guy Faure, el cual dedicara 75 % de su tiempo laboral a trabajos en Costa Rica segun programas de trabajo y terminos de referencia definidos mancomunadamente. En los 18 primeros meses de su estadia, concentrara sus trabajos en la region Huetar Norte mientras que en la segunda parte, ampliara los resultados conseguidos a nivel nacional. Para efectuar sus actividades, esta localizado en las oficinas del Ministerio de Agricultura en Ciudad Quesada y en San Jose.

4.5 Responsabilidades de cada Parte

- El CIRAD toma a su cargo la remuneración del investigador, el alojamiento en San José y una parte mínima de su funcionamiento.
- El Ministerio de Agricultura:
 - Proporciona un vehículo y sus respectivos gastos de funcionamiento para acceder a los diferentes áreas geográficas de trabajo, una oficina, medios de comunicación a distancia, servicios de secretariado (tanto en Ciudad Quesada como en San José) y los recursos necesarios para el trabajo.
 - Asigna al funcionario David Meneses Contreras por un periodo de 3 años prorogable como contraparte del señor Guy Faure, los cuales brindaran los informes periódicos pertinentes a las autoridades superiores de las partes.

4.6 Propiedad Intelectual y uso de los resultados. Los resultados de las actividades conjuntas, que sean objetos de propiedad intelectual o no, serán propiedad conjunta del CRAEZN, MAG y el CIRAD.

Cada una de las partes conservará la propiedad de los resultados de sus investigaciones y trabajos propios en un campo de interés común, pero que no hayan sido ejecutados conjuntamente. En particular, las tecnologías, métodos y materiales puestos a disposición por una parte a la otra, dentro del presente Acuerdo, siguen siendo propiedad de ésta y sometidos a las reglas de protección de la propiedad intelectual reconocidas internacionalmente.

La repartición de los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de los trabajos será efectuada a prorrata de los aportes financieros e intelectuales de cada instancia participe del proyecto segun los terminos de referencia establecidos para dichos trabajos.

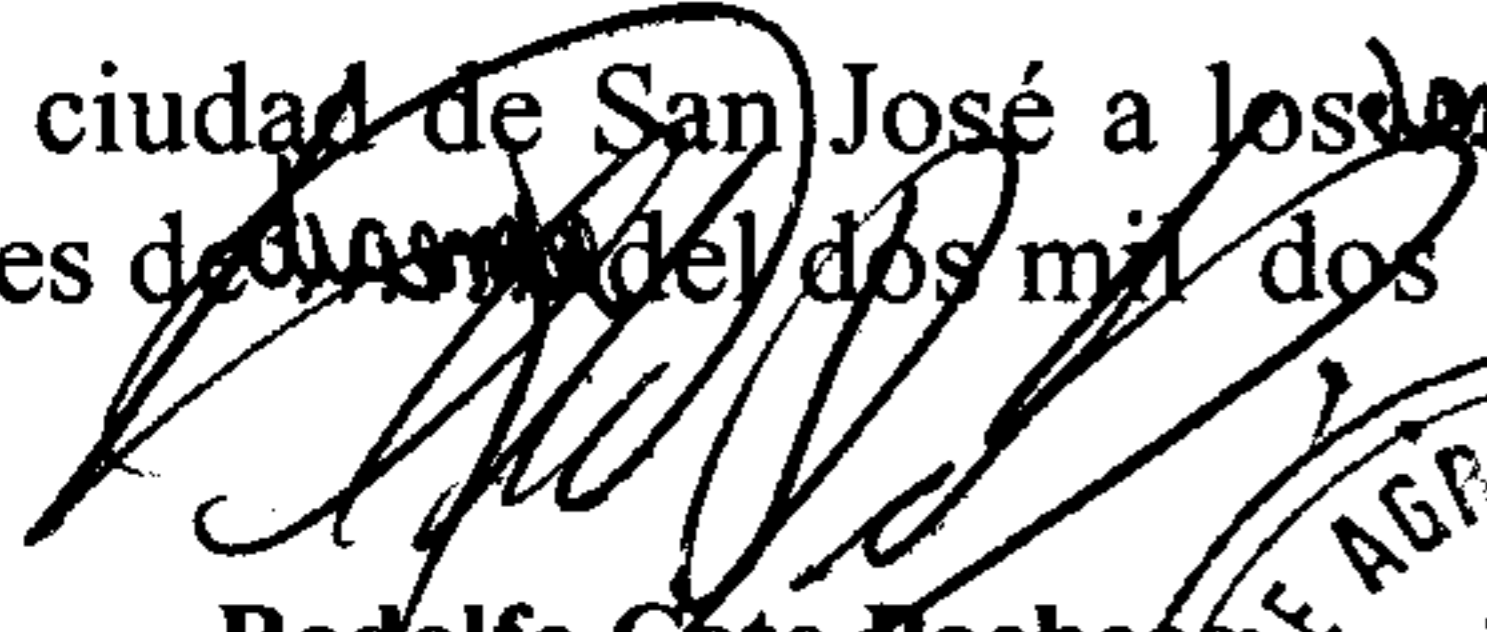
Artículo 5º. Enmiendas, interpretación y término del Acuerdo.

- Toda enmienda al presente Acuerdo requerirá de la consulta y consenso escrito entre las Partes;
- Las divergencias en cuanto a la interpretación del presente Acuerdo y que afecten la implementación del mismo, serán resueltas en forma conciliatoria entre las Partes mediante consenso o negociación;
- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha en que las Partes se comuniquen mutuamente que han cumplido con los requisitos de su respectiva legislación interna;
- El Acuerdo tendrá una duración de tres (3) años, prorrogables mediante acuerdo entre las Partes y la suscripción del addendum respectivo;
- El Acuerdo podrá darse por terminado a solicitud de una de las Partes mediante notificación escrita con por lo menos seis (6) meses de antelación, o por mutuo acuerdo entre las partes.

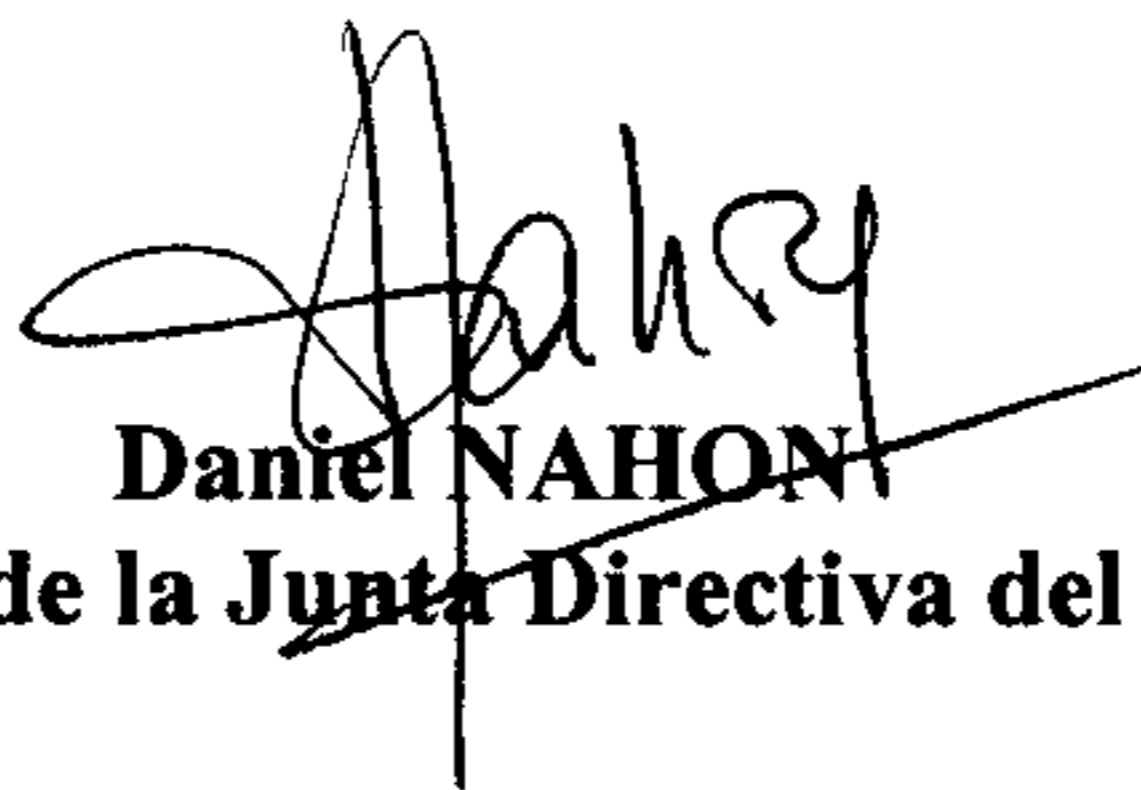
En fe de lo cual los que suscriben, debidamente autorizados para hacerlo, firman dos copias una en idioma frances y una en idioma español del presente Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica,

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA COSTA RICA POR EL CENTRO DE COOPERACION INTERNACIONAL EN INVESTIGACION AGRONOMICA PARA EL DESARROLLO

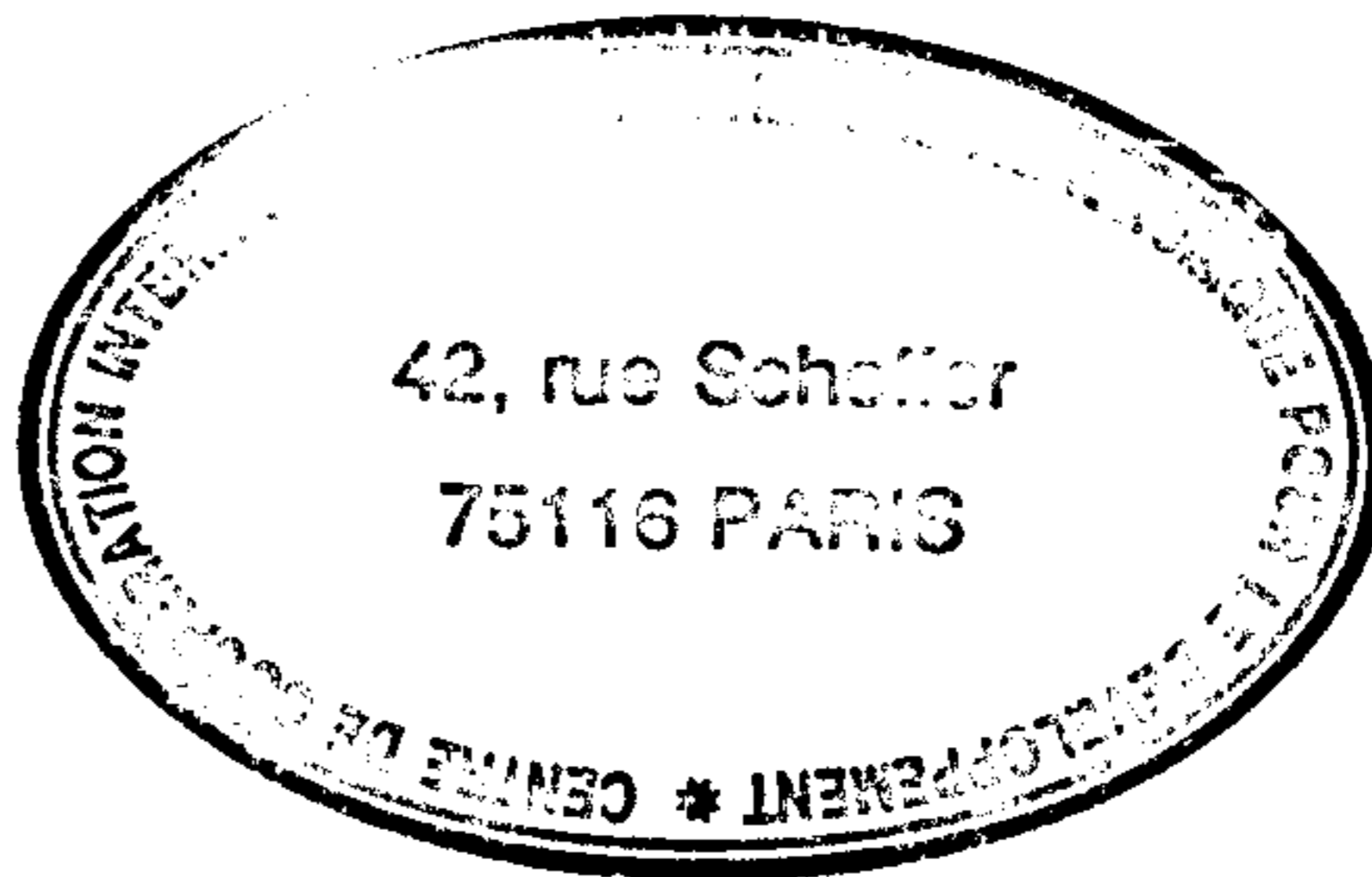
en la ciudad de San José a los ~~dos~~ días en la ciudad de Paris a los ~~dos~~ días del mes de ~~agosto~~ *diciembre* del dos mil ~~dos~~ ~~dos~~ dos



Rodolfo Coto Pacheco
Ministro de Agricultura y Ganadería



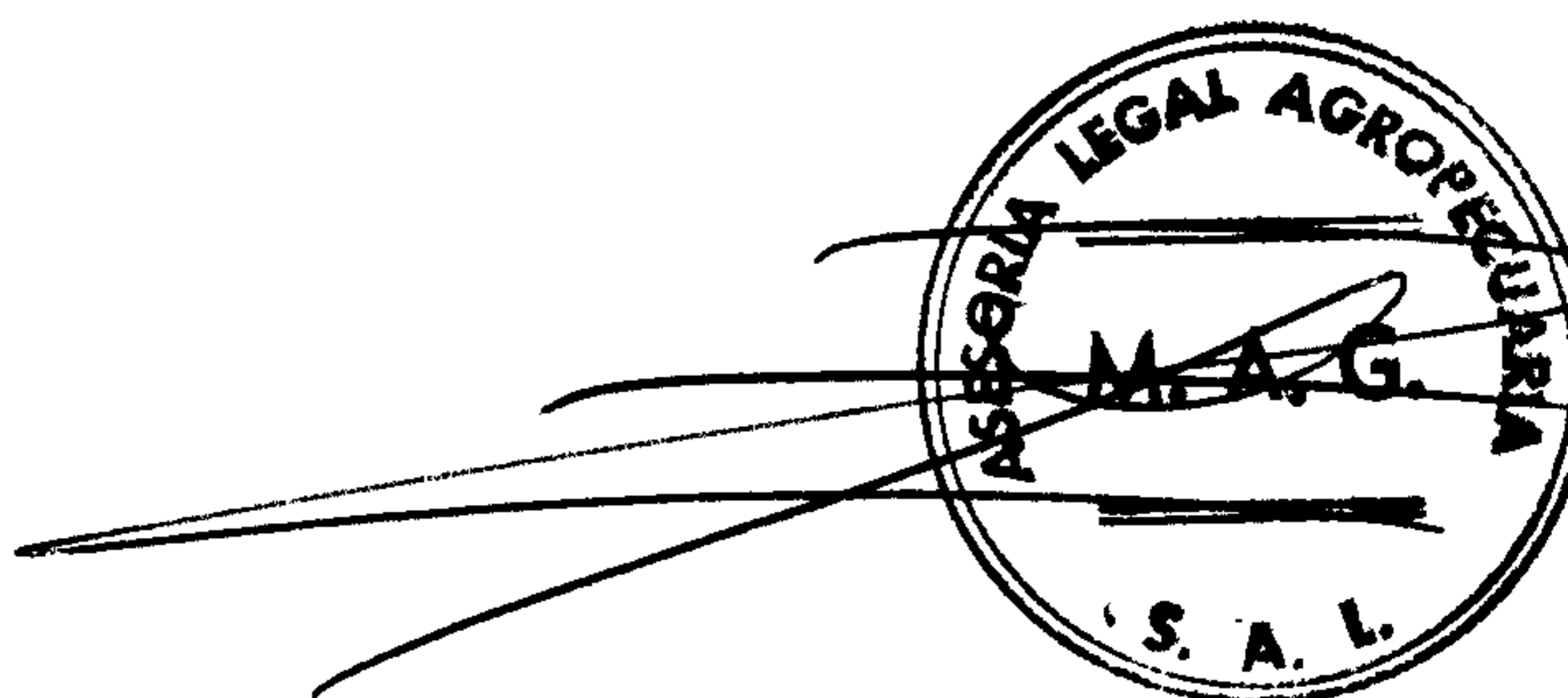
Daniel NAHON
Presidente de la Junta Directiva del CIRAD



LIC. LUIS GERARDO DOBLES RAMIREZ
ASESORIA LEGAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
HACE CONSTAR

Que en el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica y el Centro de Cooperación Internacional en Investigación Agronómica para el Desarrollo (CIRAD), para la Cooperación Institucional, firmado el 2 de diciembre del 2002, se han observado con apego a los mismos los procedimientos pertinentes y lo pactado en el documento es conforme con el Ordenamiento Jurídico aplicable en la materia.

Es conforme. Se extiende la presente a solicitud del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para trámite de refrendo de Acuerdo de Cooperación, ante la Contraloría General de la República, en San José, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil tres.





DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE AUTORIZACIONES Y APROBACIONES

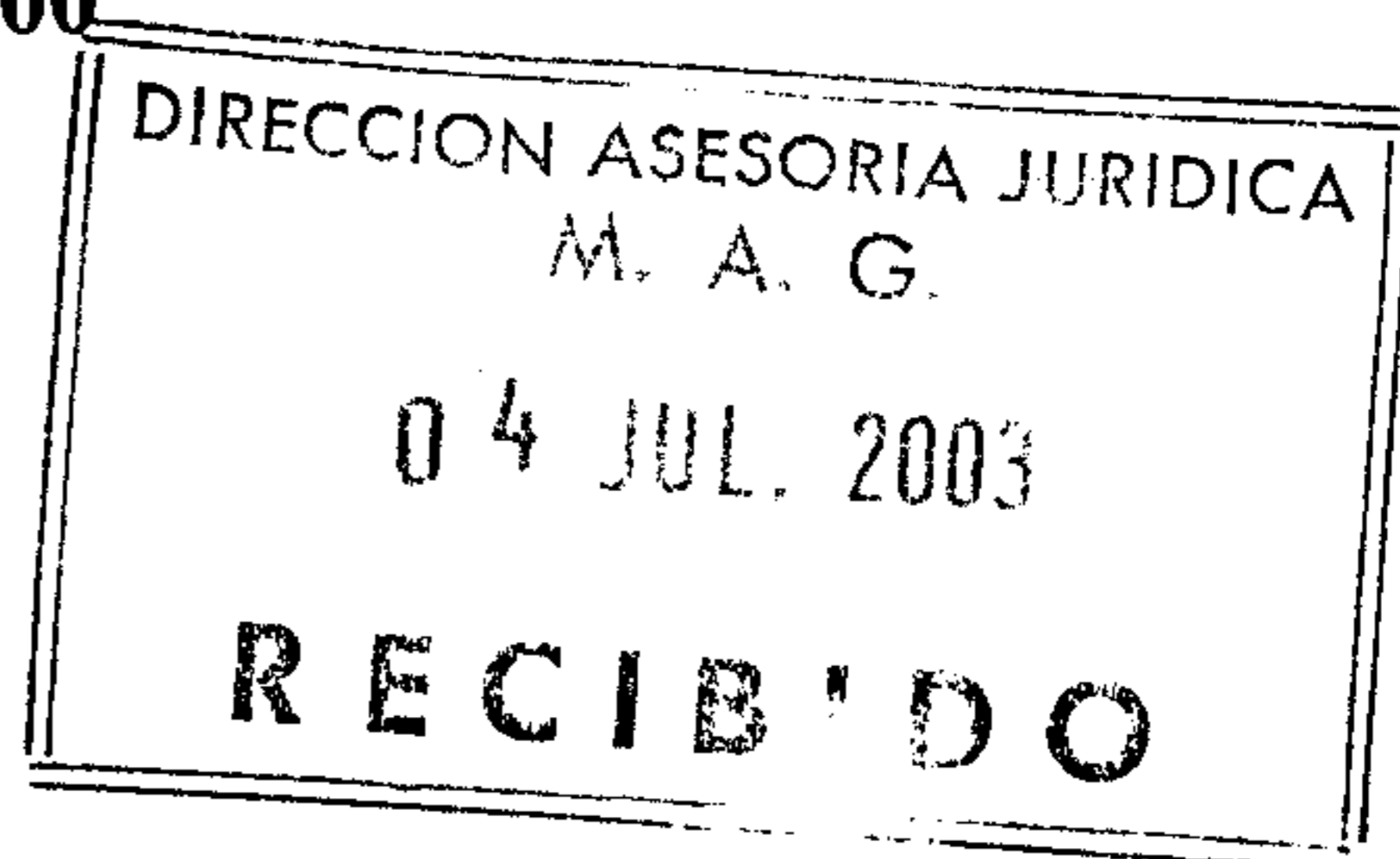
Al contestar refiérase

al oficio N° **06990**

01 de julio, 2003

DI-AA-1600

Licenciado
Luis Gerardo Dobles Ramírez
Asesoría Legal
Ministerio de Agricultura y Ganadería



Estimado señor:

Asunto: Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica (MAG) y el Centro de Cooperación Internacional en Investigación Agronómica para el Desarrollo para el Reforzamiento de las Organizaciones de Productores

Damos respuesta al oficio No. 089 ALSAL del 26 de mayo del año en curso, mediante el cual somete a nuestra consideración a efectos de otorgar el refrendo constitucional al Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica (MAG) y el Centro de Cooperación Internacional en Investigación Agronómica para el Desarrollo (CIRAD), para el Reforzamiento de las Organizaciones de Productores.

Posteriormente de haber efectuado el análisis de rigor, lamentamos devolver el documento contractual de mérito sin el respectivo refrendo, en virtud de las observaciones que procedemos a exponer a continuación:

En primer término, es relevante destacar que del artículo 184 de la Constitución Política se deriva como parte de los mecanismos de Fiscalización Superior de la Contraloría General de la República, el refrendo contralor, al establecer que es obligación de este Organismo Contralor:

1. “Fiscalizar la ejecución de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República. No se emitirá ninguna orden de pago contra los fondos del Estado, sino cuando el gasto respectivo haya sido visado por la Contraloría; **ni constituirá obligación para el Estado la que no haya sido refrendada por ella.**”(El destacado no es del original)



Lic. Luis Gerardo Dobles Ramírez

2

01 de julio, 2003

Lo anterior ha sido confirmado por la Sala Constitucional en los Votos No. 998-98 y 9524-99 (aclaración del voto No. 5947-98), al disponer que del artículo precedente se infiere:

“La potestad de este órgano para refrendar los contratos del Estado y de establecer condiciones razonables y proporcionadas con miras a no crear mecanismos que afecten una expedita gestión administrativa; **toda vez que el refrendo debe entenderse como parte de las atribuciones de fiscalización de la Hacienda Pública para cuyo ejercicio posee absoluta independencia funcional y administrativa (Art. 183 de la Carta Magna).”**(El resaltado no es del original).

En atención a esa labor de Fiscalización Superior, esta Contraloría General emitió el Reglamento sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, el cual en el numeral primero delimita su ámbito de aplicación en el sentido de que:

“ (...)Requerirán el refrendo de la Contraloría General de la República, las contrataciones o convenios interinstitucionales y con sujetos de derecho privado, que celebren los entes y órganos que integren la Administración Pública, en el tanto comprometan fondos públicos.”(El subrayado no es del original).

Así las cosas, el Tribunal Constitucional estableció que el refrendo contralor constituye el ejercicio de las facultades de fiscalización de la administración de los fondos públicos que se erogan con ocasión a la materialización de los negocios jurídicos administrativos, por lo que únicamente aquellos contratos suscritos por las instituciones públicas mediante los cuales se disponen fondos públicos deberán ser sometidos a nuestra aprobación, según los parámetros contemplados en el Reglamento Sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, constituyendo ésta, un requisito de su eficacia jurídica, de acuerdo a lo establecido por el numeral 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

En el caso particular, se infiere del clausulado contractual que el objeto del convenio sometido a nuestra aprobación persigue como finalidad *"fortalecer las capacidades de innovación de las organizaciones de productores en articulación con los servicios de investigación (INTA, Universidades, centros regionales o internacionales de investigación, servicios privados) y los servicios de apoyo a la agricultura en pro del desarrollo agropecuario y forestal de Costa Rica"*.

Para tal efecto, el Ministerio se compromete a facilitar la cooperación conjunta con el MAG y CIRAD, el sector productivo nacional y el sector universitario, facilitar el equipo de oficina y laboratorios, así como terrenos para actividades de investigación y desarrollo, proporcionar el equipo de científicos y personal de apoyo necesarios para los proyectos y programas conjuntos, facilitar la entrega y/o salida de estudiantes, pasantes y científicos concernidos por los proyectos y programas conjuntos y facilitar al equipo residente y expertos asignados por el CIRAD, cuando sea necesario y dentro de sus posibilidades, los trámites de permisos de entrada y salida, así como los permisos de trabajo y residencia. (Ver artículo 3 del convenio de cooperación).

Sin embargo, del análisis de los términos convenidos no se extraen las actividades concretas que pretenden ejecutar las partes para la consecución de los fines establecidos, en las cuales se especifiquen condiciones tales como, en qué consistirá la actividad, fin de la misma, plazo en que será ejecutada, monto que debe ser erogado para su realización, beneficiario (s), entidad encargada de llevarla a cabo, recursos con que se pretenden sufragar, fundamento jurídico para realizar tal actividad, responsabilidades que se asumen, el órgano que le corresponderá la fiscalización de las actividades, entre otras, de manera tal que se delimite en qué consistirán tales compromisos así como las eventuales responsabilidades.

Lo anterior resulta relevante, dada la naturaleza de los convenios de cooperación interinstitucional, en los que convergen las competencias y recursos de dos administraciones para suplir una necesidad pública como lo es para este caso en particular la seguridad ciudadana. A su vez, se hace necesario el establecer claramente tanto los objetivos como las acciones específicas que se ejecutarán, a fin de que este Órgano Contralor pueda verificar que éstos se ajustan al ordenamiento jurídico al cual se encuentran sometidas las instituciones públicas, según el principio de legalidad.

Aunado a lo anterior, también resulta un requisito necesario que se especifique el monto contractual, es decir, la valoración o costo de todas las obligaciones asumidas partes, a efectos, de determinar de manera específica las obligaciones de éstos y el equilibrio contractual que debe prevalecer -de acuerdo con la ley- en dichas relaciones contractuales, así como para lograr efectuar un control de legalidad y presupuestario oportuno y eficiente de las negociaciones administrativas. Requisito que se omitió en el instrumento contractual sometido a nuestra aprobación.

De manera correlativa a lo expuesto en las líneas precedentes, es obligación de las instituciones públicas, remitir conjuntamente con la solicitud de refrendo, la certificación presupuestaria, donde se haga constar que cuentan con el disponible presupuestario suficiente para enfrentar las obligaciones asumidas con ocasión a la suscripción del acuerdo de voluntades de cita, aspecto que se omitió por parte de ambas administraciones. (Al respecto véase lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley de Contratación Administrativa, 110 inciso f) de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos y 5 del Reglamento Sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública).

Lic. Luis Gerardo Dobles Ramírez

4

01 de julio, 2003

En lo concerniente a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, en la estipula que la voluntad de las partes de colaborar con el Comité Regional de Agricultores Experimentadores de la Zona Norte, según el documento "Gestión de los procesos de innovación por las Organizaciones de Productores. CRAENZ Huetar Norte; febrero 2000".

Al respecto debemos indicar que dicha disposición contractual se refiere a dos negocios jurídicos, que si bien es cierto son suscritos por las partes contratantes de manera individual con el Comité, su objeto, causa y estipulaciones contractuales son ajenas al contrato sometido a nuestra consideración además de que son suscritas con un sujeto que no interviene en el negocio de cita, por lo que les surgen dudas a este Organismo Contralor sobre la procedencia legal de tal disposición.

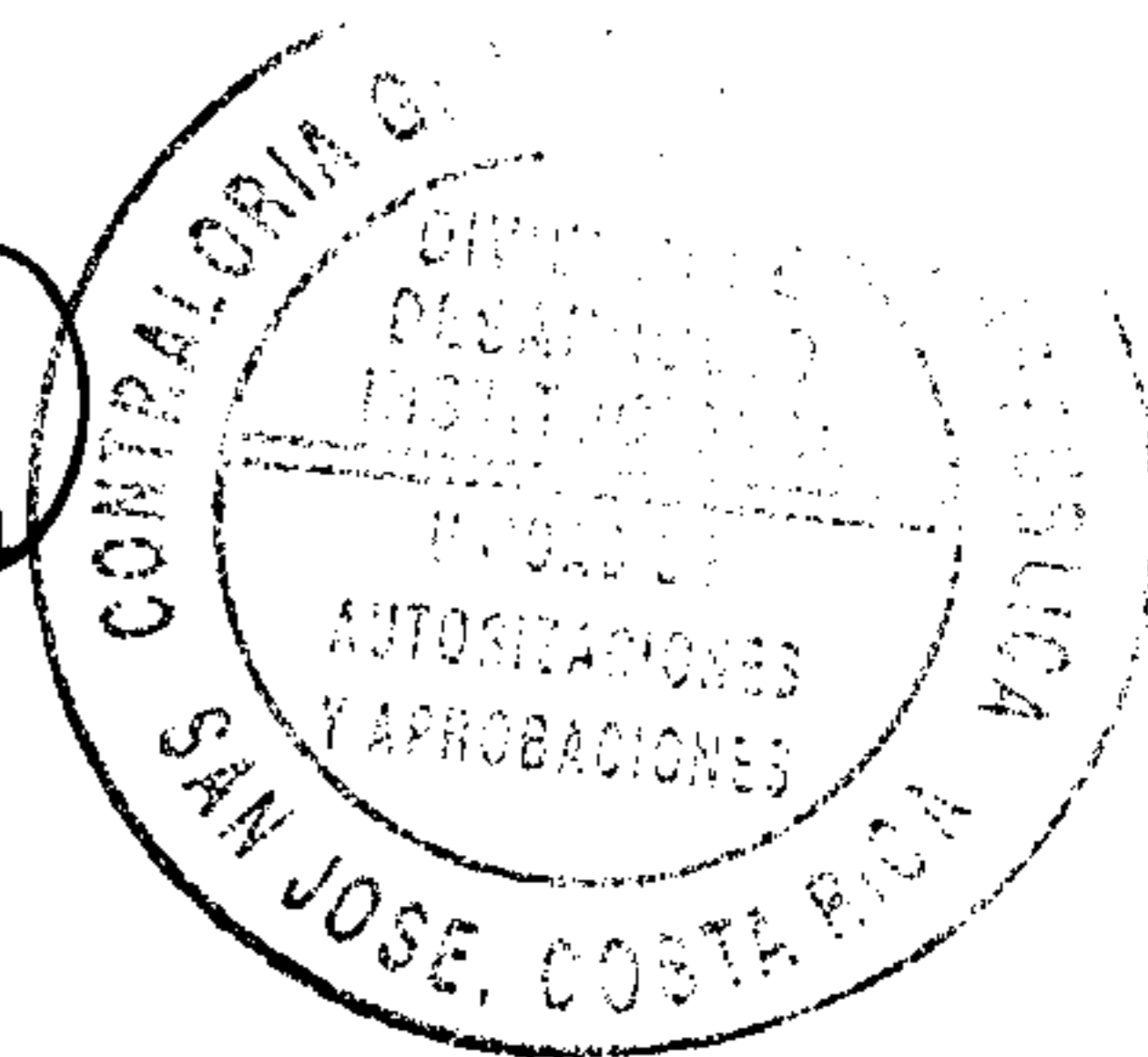
Por otra parte, en la Cláusula Quinta del convenio se establece la potestad de que cualquiera de las partes rescinda las disposiciones contractuales, siempre y cuando se notifique mediante nota escrita con 6 meses de antelación. En este sentido, de acuerdo a lo regulado por la Ley de Contratación Administrativa, dicha facultad es de resorte exclusivo de la Administración, al constituir parte de sus prerrogativas administrativas, de ahí que no resulte posible que una entidad privada como el Comité rescinda de manera previa el convenio de marras, por lo que deberá subsanarse este aspecto.

Por último, no se acompañó conjuntamente con la presente gestión el expediente administrativo levantado al efecto, donde conste la correspondencia, la personería jurídica de las partes, documentación relativa al proyecto, en especial el acuerdo de cooperación Cultural, Científica y Técnica suscrito entre el Gobierno de Costa Rica y de la República de Francia, el cual se alude en el Considerando Primero del convenio, el cronograma de actividades, los objetivos del proyecto y las acciones a efectuar con sustento en el mismo, aspecto que resultan relevantes para la determinación del alcance de las obligaciones de las partes.

En razón de lo anteriormente indicado, nos vemos en la obligación de remitir el documento contractual de cita sin el respectivo refrendo, sin perjuicio de que una vez satisfechas las observaciones planteadas en el presente oficio, se remita nuevamente para nuestra aprobación.

Atentamente,


Licda. Cynthia Morales Nerra
Fiscalizadora Asociada



CMH/sms

ci Archivo Central

Ni: 9353